

3. La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

4. El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el DOGC.

5. Los Servicios Territoriales podrán hacer las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando se acaben en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

6. Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará al órgano administrativo mencionado el comienzo de las obras, las incidencias dignas de mención mientras duren y también la finalización.

En la comunicación del final de las obras se debe adjuntar el certificado de dirección y final de la instalación que acredite que se ajustan al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes mencionadas y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas que se han hecho.

7. La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones que se imponen.

En este supuesto, la Administración, con la instrucción previa oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, todas las consecuencias de orden administrativo y civil que deriven según las disposiciones legales vigentes.

8. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias obras y las instalaciones aprobadas para hacerlas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas (c. Provenza, 339,

08037 Barcelona) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y según la redacción que hace la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lleida, 27 de abril de 2007.—P. D. del Director de los Servicios Territoriales (Resolución de 25 de abril de 2007), Enric Prior Barrull Jefe de la Sección de Energía.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

64.096/07. *Anuncio de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública de la línea eléctrica subterránea a 66 kV que discurre entre la subestación «Cortijo Guerra» hasta la subestación «Medina Norte» en los términos municipales de Puerto Real y Medina Sidonia.*

A los efectos previstos en lo establecido en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a Información Pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública de la línea eléctrica subterránea a 66 kV que discurre entre la subestación «Cortijo de Guerra» hasta la subestación «Medina Norte» en los términos municipales de Puerto Real y Medina Sidonia.

Peticionarios: Luz de Viento, S.L. y Parque Eólico Puerto Real I, S.L., acordaron designar el domicilio a efectos de notificaciones en P&T Tecnología Iber, S.L.U., C/ LARAÑA 4, 6.º izquierda, 41003 Sevilla.

Descripción de la instalación:

Origen: Futura Subestación Cortijo de Guerra.

Final: Futura Subestación Medina Norte.

Longitud: 12.527,99 m.

Términos municipales afectados: Puerto Real (1.735,33 m), Medina Sidonia (10.792,66 m).

Tipo de Instalación: Subterránea.

Tensión de servicio: 66 kV.

Conductor: 2 ternas conductor unipolar de aislamiento XLPE 36/66 kV de 1x500 mm² Al.

Cable de comunicación: Fibra óptica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54.1 de la citada Ley 54/1997, la declaración, en concreto, de Utilidad Pública, lleva implícita en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio, indicándose que el proyecto de ejecución podrá ser examinado en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Cádiz, sita en Plaza de Asdrúbal, sin número, y en su caso, presentar por triplicado en dicho centro, las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días.

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 del antedicho cuerpo legal.

Relación de bienes y derechos afectados

N.º parcela según proyecto	Propietario y dirección	Datos de la finca				Afección				
		Término municipal	Paraje	N.º parcela según catastro	Polígono n.º	Longitud	Ancho	Superficie (m ²)	Ocupación tem. (m ²)	Cultivo
1	Estructia Promociones y Construcciones de la Bahía, S. L. Calle La Vega, n.º 35, Chiclana de la Frontera (Cádiz).	Medina Sidonia.	Pozo del Albañil.	7	2	320	1	320	3.200	Labor seco o ce-real seco.

Cádiz, 21 de septiembre de 2007.—La Delegada Provincial, Angelina María del Río